

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CONCURSO - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para adjudicar el Concurso Público “SERVICIO DE PLASTIFICADO DE EQUIPAJE Y VENTA DE MALETINES, PARA PASAJEROS Y LINEAS AÉREAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, a la empresa Secure Wrap El Salvador, Ltda. de C.V.

=====

TERCERO:

Mediante el punto Sexto del Acta número 2255, de fecha 10 de noviembre de 2009, Junta Directiva autorizó a la Administración Aeroportuaria someter a Concurso Público el “SERVICIO DE PLASTIFICADO DE EQUIPAJE Y VENTA DE MALETINES, PARA PASAJEROS Y LINEAS AÉREAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, para el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, conforme a las Bases de Concurso aprobadas.

Dicho proceso se declaró desierto mediante el punto Sexto del Acta número 2263, de fecha 22 de diciembre de 2009, debido a que las empresas participantes no cumplieron con lo establecido en las Bases del Concurso. Asimismo, Junta Directiva en el referido punto, encomendó a la Administración del Aeropuerto, realizar un nuevo proceso, para el período comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

La invitación a participar en el Concurso Público, fue publicada en los principales periódicos del país, los días 25 y 26 de enero de 2010, adquiriendo Bases las siguientes personas naturales y jurídicas:

- David García Peña (El Granito)
- Distribuidora Agrícola Montalvo, S.A. de C.V.
- General Security, S.A. de C.V.
- Safe Wrap of El Salvador, S.A. de C.V.
- Secure Wrap El Salvador, Ltda. de C.V.
- Fortune Investments, S.A. de C.V.

El 11 de febrero de 2010, fecha de recepción y apertura de ofertas, únicamente presentaron ofertas las siguientes empresas:

- Safe Wrap of El Salvador, S.A. de C.V.
- Secure Wrap El Salvador, Ltda. de C.V.

La Comisión evaluadora de ofertas estuvo integrada por las siguientes personas: licenciada Dinora de Los Angeles Navas, Asesora Jurídica; señor Pedro Antonio Melgar, Analista Financiero; señor Carlos Enrique Colocho y licenciado José Mauricio Herrera, ambos Expertos en la Materia; ingeniero Otto Sydney Interiano y arquitecto Guillermo José Rodríguez, Solicitantes del Servicio.

La Evaluación se efectuó conforme a las Bases autorizadas por Junta Directiva, obteniéndose el siguiente resultado:

1. RESUMEN DE EVALUACIÓN

ITEM	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE SAFE WRAP	PUNTAJE SECURE WRAP
a.	INFORMACION LEGAL	n/a	CUMPLE	CUMPLE
b.	EVALUACIÓN FINANCIERA	10	5	10
c.	EVALUACIÓN TÉCNICA	50	30	45
d.	EVALUACIÓN DE SERVICIOS	40	32	28
	TOTAL	100 PUNTOS	67	83

De lo anterior se concluye que la empresa SAFE WRAP OF EL SALVADOR, S.A. DE C.V. obtuvo un puntaje de 67 puntos de los 70 mínimos requeridos, no siendo elegible para continuar el proceso de evaluación de la Oferta Económica.

2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA:

Factores de Evaluación:

En el numeral 10 de las Bases del Concurso, se señala que en los factores a evaluar de las Propuestas de Precio Base de Canon Arrendamiento, Participación de CEPA sobre los Ingresos Brutos y Derecho de Adjudicación, los ofertantes deberán presentar lo antes descrito, tomando en cuenta los montos y porcentajes fijados en dichas Bases.

ITEM	EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA	OFERTA ECONÓMICA	PORCENTAJE INGRESOS BRUTOS	DERECHO ADJUDICACIÓN
		SECURE WRAP US \$	SECURE WRAP %	SECURE WRAP US \$
1	Precio Base de Canon de Arrendamiento Mensual (Renta Mínima Garantizada): US \$7,000.00, más IVA.	7,000.00	-	-
2	Participación de CEPA Sobre los Ingresos Brutos Primer Año: 30% más IVA, escalonados en no menos de un punto porcentual de aumento anuales para el período de 2 años.	-	34% 35%	-
3	Derecho por Adjudicación efectivo a la firma del contrato US \$ 5,000.00, más IVA.	-	-	5,000.00

Resultado de la Evaluación de la Oferta Económica:

Lo ofertado por la empresa SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., supera lo establecido en Literal 10 Presentación de Oferta de las Bases de Concurso.

3. ADJUDICACIÓN

De acuerdo al numeral 1, de la Sección II DE LA ADJUDICACIÓN de las correspondientes Bases, el Concurso “SERVICIO DE PLASTIFICADO DE EQUIPAJE Y VENTA DE MALETINES, PARA PASAJEROS Y LÍNEAS AÉREAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, se adjudicará a la empresa que cumpla con los requisitos Legales y que obtenga un mínimo de 70 Puntos en sus aspectos Financieros, Técnicos y Aspectos de Servicio; y que oferte las mejores condiciones económicas para esta Comisión.

Considerando que la empresa SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., obtuvo un puntaje de 83, cumpliendo con los requisitos Legales, Financieros, Técnicos y de Servicios; se considera que debe ser adjudicado a la referida empresa.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Adjudicar el Concurso Público “SERVICIO DE PLASTIFICADO DE EQUIPAJE Y VENTA DE MALETINES, PARA PASAJEROS Y LINEAS AÉREAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, a la empresa SECURE WRAP EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., para el período comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las siguientes condiciones:

RENTA MINIMA MENSUAL GARANTIZADA O PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS, A PAGAR CUAL FUERE MAYOR (US \$)		DERECHOS POR ADJUDICACIÓN (US \$)
7,000.00	34% (Período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2010)	5,000.00
	35% (Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011)	

- 2º Autorizar suscribir un Contrato de Explotación de Negocios, por el servicio de plastificado de equipaje y venta de maletines para pasajeros y líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional El Salvador, con la empresa Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., para el período del 1 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo al siguiente detalle más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA):

No. LOCAL	AREA m ²	UBICACION	RENTA MINIMA GARANTIZADA O PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS, A PAGAR CUAL FUERE MAYOR (US \$)		VALOR DE LA GARANTIA (US \$)
MPE-1-01	4.00	ZONA DE CHEQUEO DE PASAJEROS, PRIMER NIVEL ETP	7,000.00	34% (Período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2010)	38,082.00
MPE-1-02	4.00	ZONA DE ADUANAS, PRIMER NIVEL ETP		ó	
MPE-1-03	4.00	ZONA DE RAMPA (RAYOS X), PRIMER NIVEL ETP		35% (Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011) El que sea más alto	

El contrato tendrá las siguientes condiciones:

- a) Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., deberá cancelar a esta Comisión, a la firma del Contrato de Explotación de Negocios, la cantidad de US \$5,000.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de Derecho por Adjudicación del Concurso “SERVICIO DE PLASTIFICADO DE EQUIPAJE Y VENTA DE MALETINES, PARA PASAJEROS Y LÍNEAS AÉREAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”.
- b) Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., deberá presentar a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento del mismo por valor de US \$38,082.00, o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por un monto de US \$11,430.00, con límite único combinado para lesiones y/o muerte incluyendo personal de CEPA y daños a la propiedad de esta Comisión y de terceros, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador derivadas del contrato que suscriba, documentos que deberán estar vigentes por el plazo contractual.
- c) Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., deberá llevar libros de contabilidad donde se registre el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio. Dentro de los primeros diez días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, presentarán a CEPA un informe detallado, documentado y certificado por el Contador de la empresa, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como la límite para cancelar el o los excedentes de renta mínima, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes. La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación. Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el Contador de la empresa, su Representada se obliga a dar a conocer a la Comisión el nombre de la persona que fungirá como Contador.

- d) La empresa Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., deberá comunicar a CEPA, con la oportunidad debida, cualquier cambio en la designación de la persona que fungirá como Contador. La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, con el fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria.
- e) Es responsabilidad de la empresa Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., proporcionar y mantener en buen estado todo el equipo de seguridad y de protección contra incendios de la clase y naturaleza que le fueren requeridos en razón de la índole de sus operaciones, o por disposición de cualquier Ley, Reglamento, u Ordenanza emitidas por las autoridades competentes.
- f) La empresa Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., deberá mantener el servicio que hace referencia el Ordinal Primero, en todo momento durante la vigencia del contrato, la Gerencia del Aeropuerto podrá solicitar el incremento de máquinas plastificadoras de equipaje, por motivos de mayor tráfico, o que se amplíe el servicio a otros puntos, debiendo ser proporcionadas en un período no mayor a 90 días calendario y deberá ser ajustada la cantidad y los nuevos puntos de inspección si los hubiere modificando el contrato correspondiente.
- g) La empresa Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las licencias, certificados, y permisos que sean requeridos por cualquier autoridad gubernamental, con el fin de efectuar las operaciones y actividades propias del Contrato de Explotación de Negocios, que incluye la operación de la máquina plastificadora de equipaje a ubicarse en la zona de rampa, contiguo a los equipos de Rayos X, del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES.
- h) Si durante la vigencia del contrato, la empresa Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días adicionales, contados a partir de la fecha de desocupación del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplica el 2% de interés mensual y si la mora persistiere por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada.
- i) Independientemente del canon respectivo, Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación de los espacios, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e Internet, en caso de ser suministrado por el Aeropuerto Internacional El Salvador.

- j) La empresa Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., deberá adecuarse a la política de diseño y estética de locales y espacios comerciales del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES.
 - k) Si en el lapso de 30 días, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del Acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la Empresa Secure Wrap El Salvador, Limitada de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, el acuerdo quedará sin efecto.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-14/2010, “Desmontaje, Suministro e Instalación de Válvulas del Sistema de Agua Potable del Aeropuerto Internacional El Salvador”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

CUARTO:

El Aeropuerto Internacional El Salvador (AIES), desde el inicio de sus operaciones en 1980, cuenta con sistemas de válvulas instaladas en la red de agua potable, las cuales sirven para el control del agua potable hacia las diferentes instalaciones de los edificios de carga, edificio de salvamento, y otras cuya colocación permiten realizar trabajos de mantenimiento, así como de control.

Debido al tiempo de uso por más de 30 años, las válvulas están deterioradas en sus partes principales, tales como los vástagos y compuertas, y presentan oxidación en su carcasa; por lo que presentan fugas continuas de agua, con el agravante de que cuando una de ellas se necesita operar para algún mantenimiento en la red de agua, éstas se encuentran atoradas. En algunas ocasiones, se han tratado de reparar fabricando piezas en talleres locales, lo cual no ha dado resultados satisfactorios; por lo que, la Administración del AIES recomienda el cambio de válvulas, para mejorar la confiabilidad del sistema de agua potable.

Por lo anterior expuesto, mediante requisición número 328/2010, de fecha 12 de febrero de este año, y Memorando GAES-042/2010, de fecha 15 de febrero del presente año, la Gerencia del Aeropuerto solicitó a la UACI, gestionar la contratación para el Desmontaje, Suministro e Instalación de Válvulas del Sistema de Agua Potable del Aeropuerto Internacional El Salvador, el cual por el monto estimado debe adquirirse mediante una Licitación Pública por Invitación, de conformidad al literal b) del Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo establecido en el Art. 66 de la misma Ley, que deberá elaborarse una lista corta con un mínimo de cuatro ofertantes, a los que se invitará públicamente a participar, con el fin de asegurar precios competitivos

En ese sentido, la Gerencia Aeroportuaria propone se conforme dicha lista con las siguientes empresas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. Válvulas y Equipos Indelpin, S.A. de C.V.
2. Sagrisa Industrial, S.A de C.V.
3. Hidrosagarra, S.A. de C.V.
4. Aguas Integrales, S.A. de C.V.

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas o unión de ofertantes, nacionales o extranjeras interesadas que deseen participar en la misma.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública por Invitación LPI-14/2010, “Desmontaje, Suministro e Instalación de Válvulas del Sistema de Agua Potable del Aeropuerto Internacional El Salvador”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar la Lista Corta conformada por las empresas siguientes:
 1. Válvulas y Equipos Indelpin, S.A. de C.V.
 2. Sagrisa Industrial, S.A de C.V.
 3. Hidrosagarra, S.A. de C.V.
 4. Aguas Integrales, S.A. de C.V.

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas o unión de ofertantes, nacionales o extranjeras interesadas que deseen participar en la misma.

- 3° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por Junta Directiva, para efectos de emitir la recomendación correspondiente al recurso de revisión interpuesto por MULTIPAV, S.A. DE C.V.; contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Tercero del Acta número 2268, del 2 de febrero de 2010, mediante el cual se dejó sin efecto la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal del Aeropuerto Internacional El Salvador”.

=====

QUINTO:

Se conoció el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para conocer sobre el recurso de revisión interpuesto por MULTIPAV, S.A. DE C.V., en el proceso de Licitación Pública CEPA LP-15/2009, el cual literalmente dice: “En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del dos de marzo de dos mil diez. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Gerencia Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el undécimo piso del Edificio “Torre Roble”, sobre el Bulevar Los Héroe, Centro Comercial “Metrocentro”, la licenciada Virginia del Pilar Coto Cevallos, licenciado Jaime Mauricio Campos Pérez, el licenciado José Rafael Larromana y el señor Raúl Antonio Funes, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por la Junta Directiva de CEPA, según el Punto Octavo, del Acta número 2270, celebrada el dieciséis de febrero del corriente año, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por MULTIPAV, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTIPAV, S. A. DE C.V., con fecha quince de febrero del año en curso contra el acuerdo de la Junta Directiva de CEPA, según el punto Tercero del Acta número 2268, del dos de febrero del presente año, mediante el cual se dejó sin efecto la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal del Aeropuerto Internacional El Salvador”, y de este modo emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77, inciso 2º, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), procedimos a ello con vista del expediente de la licitación pública antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

I. Que, según consta en el expediente administrativo, mediante el punto Séptimo del Acta número 2251, de fecha trece de octubre de 2009, Junta Directiva adjudicó la licitación de que se trata a la ahora recurrente; pero, en virtud de un recurso de revisión interpuesto por el Asocio MECO-IMPERSAL, la misma Junta Directiva, por recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel conformada para tal efecto, por medio del punto Segundo del Acta número 2257, del 20 de noviembre de 2009, revocó el acto administrativo de adjudicación a favor de MULTIPAV, S.A. DE C.V., y en su lugar, encomendó a la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), ya nombrada en la licitación, para que procediera a evaluar, desde su etapa inicial, la oferta presentada por el Asocio MECO - IMPERSAL, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos establecidos en las respectivas bases de licitación, aclaraciones y/o adendas, si las hubiere y, encomendó al Departamento de Compras/UACI para que requiriera a los ofertantes MULTIPAV, S.A. DE C.V. y

el Asocio MECO- IMPERSAL, la ampliación del plazo de sus ofertas por noventa días y de las garantías de mantenimiento de oferta por ciento veinte días, ambos plazos contados a partir del vencimiento de las originalmente presentadas.

II. Cumpliendo el acuerdo de Junta Directiva, la CEO procedió a evaluar la oferta del Asocio MECO- IMPERSAL, desde su etapa inicial, solicitando la subsanación de ciertos documentos legales y advirtiendo la falta de documentos financieros por parte de uno de los asociados, Constructora MECO S.A., Sucursal El Salvador, por lo que, de conformidad al numeral 11.2.2, Sección I, de las Bases, concluyó que el ofertante, Asocio MECO- IMPERSAL, no cumplió con los requerimientos financieros mínimos y por lo tanto, consideró que no era elegible para continuar con el proceso de evaluación, descalificando su oferta.

Asimismo, con fecha 22 de enero del corriente año, la referida CEO ratificó la recomendación emitida anteriormente en el acta de evaluación de ofertas del nueve de septiembre de 2009.

III. No obstante ello, mediante el punto Tercero del Acta número 2268, del dos de febrero del año en curso, Junta Directiva, al darse por enterada de la recomendación emitida por la CEO, hizo las siguientes consideraciones:

Que, el proceso licitatorio se inició en el año 2009, cuando existía presupuesto asignado y aprobado por el Ministerio de Hacienda para ejecutar las obras requeridas; que, debido a la nueva evaluación que se hizo de la oferta del Asocio MECO- IMPERSAL, el proceso licitatorio se amplió hasta el año 2010, sin que para este ejercicio fiscal existiera presupuesto asignado para las obras requeridas; que, en esta licitación no pudo utilizarse la figura del provisionamiento de fondos, debido a que al finalizar el ejercicio fiscal 2009, no existía un contrato firmado con un adjudicatario, lo cual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 34 Inc. 2º de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es un requisito para que el Ministerio de Hacienda aprobara para el ejercicio 2010, una provisión con cargo al presupuesto 2009, lo que hubiese permitido contar con una asignación presupuestaria en el año 2010 para la obra licitada; que, la falta de presupuesto para cumplir con las obligaciones económicas que el contrato generaría a favor del adjudicatario, obliga a suspender el proceso licitatorio por razones de interés público, bajo el criterio de conveniencia, ya que la carencia de recursos para el pago de las obras licitadas, pondría a la institución en situación de ser demandada en dicho pago, teniendo como consecuencia incurrir en mayores erogaciones.

Con base en la facultad establecida en el Art. 61 de la LACAP y lo dispuesto en la Sección I, “Instrucciones a los ofertantes”, numeral 2.16 de las Bases de Licitación, la Junta Directiva, por razones de interés público, resolvió dejar sin efecto la licitación de que se trata, lo cual fue notificado a los interesados con fecha 9 de febrero del presente año.

IV. Inconforme con lo resuelto, el señor Osmín Arnoldo Rosa Serpas, como apoderado especial de MULTIPAV, S.A. DE C.V., interpuso en tiempo y forma un recurso de revisión, ante la Junta Directiva de CEPA, con base en el Art. 74 y siguientes de la LACAP, por medio del cual impugna el acto administrativo que dejó sin efecto el procedimiento de la licitación pública de marras; solicita que se le admita su recurso; se le tenga por parte; y se revoque la decisión administrativa recurrida, adjudicándose la licitación a favor de su representada.

Entre sus argumentos señaló que el proceso de licitación ya estaba en su etapa final; que CEPA fue incapaz de prever en tiempo que no podía provisionar los fondos para llevar a cabo la licitación, lo que ha ocasionado daños y perjuicios a la recurrente; y, finalmente, que se hizo una interpretación errónea y aplicación indebida del Art. 34 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

V. Mediante el punto Octavo, del Acta número 2270, del dieciséis de febrero del corriente año, la Junta Directiva de CEPA admitió el recurso antes referido; mandó a oír dentro de tercero día al Asocio MECO- IMPERSAL; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, conforme a los Arts. 77 Inc. 2º LACAP; 57 y 58 del Reglamento de la misma (RELACAP), a efecto que emitamos la recomendación correspondiente.

VI. Que, en la audiencia conferida, el abogado Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, como representante del Asocio MECO- IMPERSAL, hizo uso de su derecho, “allanándose” al recurso interpuesto por MULTIPAV, S.A. DE C.V., en el sentido que se revoque la decisión que dejó sin efecto la licitación pública y, en su lugar, se adjudique la misma al asocio que representa.

VII. A fin de emitir nuestra recomendación, en primer lugar, debemos distinguir que, según la jurisprudencia, en el proceso de contratación administrativa se desarrollan dos fases: a) El procedimiento de licitación o selección del contratista; y, b) La contratación como tal.

El “procedimiento de licitación”, que comprende la formación de voluntad de la Administración Pública en la selección del contratista, constituye un iter o secuencia de actos de inequívoco carácter administrativo que culmina con la adjudicación; y la segunda fase es la suscripción del contrato con sus subsecuentes efectos (Fallo: 8-T-92, pronunciado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 27/10/1998).

En ese contexto, el Art. 61 de la LACAP prevé que: “El titular de la institución *podrá* suspender por acuerdo razonado la licitación o el concurso, *dejarla sin efecto* o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad para la institución contratante, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público. La institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes.----- El funcionario que contraviene lo dispuesto en el inciso anterior, responderá personalmente por los daños y perjuicios en que haga incurrir a la institución y a los ofertantes” (itálica suplida).

De acuerdo a la doctrina, la decisión de dejar sin efecto una licitación, se enmarca en la potestad administrativa para extinguir un llamado a licitación pública, por medio del cual los organismos contratantes pueden dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (confrontar COMADIRA, Julio Rodolfo, La licitación pública, LexisNexis, Buenos Aires, 2006, página 189).

En ese sentido, debe advertirse que el desistimiento administrativo de una licitación es una prerrogativa administrativa que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan a favor del organismo público; motivo por el que, en cualquier estado del trámite, previo al perfeccionamiento

del contrato, el ente por razones de interés público, puede, por causas fundamentadas, dejar sin efecto el procedimiento de licitación, sin que ello afecte a los participantes, cuya presentación de ofertas de ningún modo les otorga derecho para la aceptación de las mismas por parte de la Administración Pública.

Amén de lo anterior, si en virtud de la potestad inherente de revocar actos y contratos administrativos, la cual está reconocida en los Arts. 96 y 100 de la LACAP, la Administración Pública puede, en forma razonable, extinguir un contrato; también, puede predicarse lo menos, es decir, la facultad de extinguir o dejar sin efecto el procedimiento de licitación, en cualquiera de sus etapas, máxime cuando no existe acto de adjudicación, ni se ha celebrado el contrato.

Así las cosas, se concluye que la Administración Pública puede dejar sin efecto el procedimiento licitatorio, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, perfeccionamiento que ocurre (a tenor del Art. 79 de la LACAP) con la suscripción del correspondiente instrumento por las partes contratantes o sus representantes, debidamente acreditados.

En ese orden de ideas, cabe señalar, también, que en el ejercicio legítimo de esa potestad extintiva, la Administración Pública debe fundamentar su decisión de dejar sin efecto una licitación, en razones de mérito, oportunidad o conveniencia, explicando cuáles son esas razones y cómo se orientan a la satisfacción del interés público. Lo anterior conduce a afirmar que la decisión de extinguir una licitación pública es discrecional; empero, debe resistir el test demostrativo del cumplimiento, en lo pertinente, de los elementos reglados en el pliego o bases de licitación y sus condiciones, y de su no violación de los principios generales del derecho.

Del examen del presente proceso, esta CEAN encuentra que la decisión administrativa de dejar sin efecto la licitación en comento, ha sido fundamentada en el Art. 61 de la LACAP y en el numeral 2.16, Sección I, de las Bases, que dispone que podrá suspenderse el proceso (de licitación), por acuerdo razonado, *dejarlo sin efecto* o prorrogar su plazo, sin responsabilidad para la entidad, sea por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público.

Las razones de interés público, esgrimidas bajo el criterio de conveniencia, han sido explicadas y orientadas en el sentido que, para el ejercicio fiscal del año 2010, CEPA carece de un presupuesto asignado para las obras licitadas y que no pudo utilizarse la figura del provisionamiento de fondos, porque no existe un contrato firmado con un adjudicatario, lo que constituye un requisito para que el Ministerio de Hacienda haya aprobado, para el ejercicio fiscal 2010, una provisión con cargo al presupuesto 2009, que hubiese permitido contar con una asignación presupuestaria para la obra licitada, según el Art. 34 Inc. 2º de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (LOAFI).

Que, precisamente, la falta de presupuesto para cumplir con las obligaciones económicas que el contrato generaría a favor del adjudicatario, obligó a CEPA a suspender el proceso de licitación, toda vez que la ausencia de recursos para el pago de las obras licitadas, pondría a la institución en situación de ser demandada en dicho pago, teniendo como consecuencia incurrir en mayores erogaciones.

A nuestro juicio, tal justificación debe considerarse suficiente, por cuanto el Art. 34 Inc. 2º, de la LOAFI regula que en los proyectos de presupuesto, deberán consignarse las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos derivados de los *contratos* que deban cumplirse dentro de cada ejercicio fiscal.

Lo que no puede ser de otro modo, ya que el “Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado”, publicado por el Ministerio de Hacienda, como ente rector de las finanzas públicas y del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), estipula en las Normas Sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numeral 3, “Provisiones de Compromisos no Documentados”, que: “Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago *toda obligación cierta originada en* convenios, acuerdos, *contratos* o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de Acreedores Monetarios, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, trasladando al cierre del ejercicio contable a Provisiones por Acreedores Monetarios dichos movimientos” (itálica suplida).

De acuerdo a lo antes expuesto, esta CEAN considera que el acto administrativo de Junta Directiva de CEPA, que acordó dejar sin efecto el procedimiento de la licitación pública, CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal del Aeropuerto Internacional El Salvador”, constituye un ejercicio legítimo de la potestad extintiva administrativa, que ha sido debidamente justificado en razones de interés público, bajo el criterio de conveniencia; por lo que, recomendamos su confirmación.

CONCLUSIONES:

Con base en las consideraciones anteriores y a los Arts. 5 y 77 de la LACAP, y 58 del RELACAP; esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda lo siguiente:

- 1) Declarar sin lugar el recurso de revisión interpuesto por MULTIPAV, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado especial, señor Osmín Arnoldo Rosa Serpas.
- 2) Ratificar, en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Tercero del Acta número 2268, del dos de febrero del presente año, mediante el cual se dejó sin efecto la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal del Aeropuerto Internacional El Salvador”.
- 3) Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 4) Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo que se tome al respecto.

Virginia del Pilar Coto Cevallos, Jaime Mauricio Campos Pérez, José Rafael Larromana y Raúl Antonio Funes.”

Adicionalmente, se dio lectura a la nota enviada a Junta Directiva, por el apoderado especial de MULTIPAV, S.A. de C.V., señor Osmín Arnoldo Rosa Serpas, de fecha 26 de febrero del corriente año.

Al respecto, Junta Directiva advierte que de conformidad al Art. 12 literal d) de la LACAP, previo a la iniciación de todo proceso de licitación para la contratación de obras, bienes y servicios, es atribución de la UACI verificar la asignación presupuestaria; siendo que, para el caso de la licitación de que se trata, existía una asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2009, no así para el año 2010, en razón de que el momento en que fue enviado el presupuesto de CEPA al Ministerio de Hacienda se desconocía el resultado de la presente licitación.

En ese sentido, Junta Directiva señala que el presupuesto de CEPA correspondiente al ejercicio fiscal 2010 fue enviado al Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de julio de 2009, razón por la cual, en ese momento era imposible incluir una asignación presupuestaria para la ejecución de las obras licitadas, ya que a esa fecha la presente licitación, se encontraba en proceso, desconociéndose su eventual resultado.

Por tanto, Junta Directiva considera que no es atendible lo solicitado por MULTIPAV, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 26 de febrero del presente año.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Confirmar en todas y cada una de sus partes, el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el punto Tercero del Acta número 2268, del dos de febrero del presente año, mediante el cual se dejó sin efecto la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal del Aeropuerto Internacional El Salvador”.
- 2° Comisionar a la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien ésta designe, para que haga las notificaciones correspondientes.
- 3° Denegar lo solicitado por MULTIPAV, S.A de C.V., en la nota de fecha 26 de febrero del año en curso.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Se hace constar que el Director Suplente, ingeniero Jorge Daboub, expresó que no se encuentra de acuerdo con la resolución tomada en este punto.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA
GERENCIA DE SEGURIDAD
PROYECTO LA UNION

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA RECURSOS HUMANOS
UACI

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO – PROYECTO LA UNION

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-16/2010, “Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano Seleccionado por CEPA para Laborar en la Terminal de Carga y en el Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional El Salvador, y en el Departamento de Seguridad del Puerto de La Unión y Centro de Convenciones del Puerto de La Unión”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

SEXTO:

El 30 de abril de 2010, vence la prórroga del actual contrato suscrito para el Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano que ejerce Funciones de Seguridad en las Instalaciones Portuarias de La Unión y Centro de Convenciones del Puerto La Unión.

Asimismo, el 30 de junio del mismo año, finalizan los actuales contratos de Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano en la Terminal de Carga y en el Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional El Salvador.

Relacionado con lo anterior, con fecha 24 de febrero, se recibieron en la UACI tres solicitudes de promoción de nuevas Licitaciones, con el fin de darle continuidad a tales funciones, de mayo a diciembre de 2010. Los detalles de dichos documentos son los siguientes:

Memorando N°	Procedente de	Se solicita Promover
GAES-060/2010	AIES	Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano Seleccionado por CEPA para Laborar en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, durante el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.
GAES-061/2010	AIES	Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano Seleccionado por CEPA para ejercer funciones de Seguridad en el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2010.
PLU-058/2010	Puerto de La Unión	Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano Seleccionado por CEPA que ejercerá funciones de Seguridad en las Instalaciones Portuarias de La Unión y Centro de Convenciones del Puerto de La Unión, para el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2010.

En vista de que las tres licitaciones solicitadas tienen el mismo alcance de Contratar y Administrar Recurso Humano Seleccionado por CEPA, la UACI ha elaborado un documento licitatorio único, con el fin de promover en un solo proceso las tres peticiones formuladas por el Aeropuerto Internacional El Salvador y el Puerto de La Unión.

Por el monto de las tres diferentes asignaciones presupuestarias destinadas para los tres procesos, la contratación de los citados servicios debe ser realizada por medio de una Licitación Pública, de acuerdo al literal a) del Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-16/2010 “Suministro de Servicios para Contratar y Administrar Recurso Humano Seleccionado por CEPA para Laborar en la Terminal de Carga y en el Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional El Salvador, y en el Departamento de Seguridad del Puerto de La Unión y Centro de Convenciones del Puerto de La Unión”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PROYECTO LA UNION
GERENCIA ADM. FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

PROYECTO LA UNION

Solicítase autorización para cancelar al Contratista TOA-JDN, J.V., la cantidad de US \$119,713.51 en concepto de IVA, correspondiente a operaciones realizadas entre TOA-JDN, J.V. y la empresa Shell El Salvador S.A., durante el período comprendido entre el 16 de marzo al 20 de noviembre de 2005.

=====

SEPTIMO:

Mediante Decreto Legislativo No. 803, publicado en el Diario Oficial No. 72, del 22 de abril de 2002, la Asamblea Legislativa ratificó el acuerdo del Canje de Notas suscrito el 17 de mayo de 2001, entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC), en cuyo numeral 5, literal b) se especificó lo siguiente:

“5. El Gobierno de la República de El Salvador exonerará a:

- b) Las compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultoras, de toda clase de cargas fiscales e impuestos que se graven en la República de El Salvador respecto al ingreso proveniente del suministro de productos y/o servicios a efectuarse con el Préstamo”.

Mediante nota del 6 de marzo de 2003, CEPA solicitó a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, emitir opinión sobre el referido Canje de Notas, con relación a los efectos para la Comisión, sobre la aplicación de los impuestos en las operaciones a realizarse durante la ejecución del Proyecto del Puerto La Unión. Dicha Dirección mediante nota Ref. 12101-NEX-0197-2003, de fecha 23 de julio de 2003, en relación al numeral 5, literal b) del Canje de Notas, manifestó lo siguiente:

“las exenciones tanto del Impuesto Sobre la Renta como del IVA, son exclusivamente a favor de las Compañías y personas naturales de nacionalidad japonesa, ya sea que operen como proveedoras, contratistas o consultores, en la ejecución del Proyecto del Puerto La Unión”.

En la Cláusula 73.2 “Impuestos Locales” de los Documentos de Licitación que fueron entregados el 21 de enero de 2004, a las empresas precalificadas para el Proyecto, se especificó lo siguiente “El pago o la exención del IVA y de otros impuestos será decidida durante la negociación contractual entre el Empleador (CEPA) y el Ofertante ganador de la licitación, lo cual será incorporado en el precio final del Contrato”.

En Adenda No.13, de fecha 1 de abril de 2004, en atención a consulta efectuada por uno de los participantes en la licitación, CEPA confirmó a todos los oferentes en la licitación del Paquete A: “Obras Civiles y Edificaciones”, que el Ofertante ganador de la licitación, de resultar ser una empresa japonesa, estaría exento de impuestos sobre todos los trabajos del Contrato, debido al acuerdo del Canje de Notas suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Japonés de Cooperación Internacional (JBIC).

En la Oferta Económica de fecha 27 de agosto de 2004, presentada por TOA-JDN Joint Venture, especificó que el precio de su Oferta estaba basado en que el Consorcio estaría exento de todo tipo de impuestos existentes en la República de El Salvador. Esta misma condición también continuó vigente en la Oferta Económica Final, presentada por el Consorcio TOA-JDN J.V., el 16 de febrero de 2005, la cual forma parte de los documentos contractuales.

A partir del 16 de marzo de 2005, fecha en que se suscribió el Contrato con el Consorcio TOA-JDN Joint Venture, el Contratista dio inicio a la compra de servicios y materiales, las cuales en su mayoría le fueron facturados exentos de IVA por los diferentes proveedores, ya que el Contratista les justificó que según Canje de Notas ratificado por Decreto Legislativo, el Contratista estaba exento de dicho impuesto. No obstante, algunos proveedores facturaron al Contratista los suministros o servicios incluyendo IVA, argumentando que las justificaciones presentadas por el Contratista, como lo era el referido Canje de Notas, no garantizaban la exención de dicho impuesto a TOA-JDN J.V.

El Contratista mediante notas Ref. TOAJDN-CEPA-GEN-0009, de fecha 29 de agosto de 2005 y nota Ref. TOAJDN-CEPA-GEN-0093, de fecha 20 de octubre de 2005, comunicó a CEPA los inconvenientes encontrados ante los proveedores locales en relación a la aplicabilidad de la exención del IVA, manifestando que durante ese mismo año, ellos ya habían efectuado las consultas respectivas ante la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y que habían sido informados por dicha Dirección que el Consorcio TOA-JDN J.V., no estaba exento del pago del IVA. En tal sentido, el Contratista comunicó a CEPA, que de ser necesario pagar dicho impuesto, de acuerdo al Contrato le correspondía a CEPA asumir dicho pago.

Tomando en consideración los inconvenientes del Contratista, en relación a la exención del IVA, CEPA durante el año 2005, efectuó las consultas respectivas mediante reuniones sostenidas con personal de la Dirección General de Impuestos Internos y del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda; determinando finalmente dicha Dirección, que la exención de impuestos a que se refería el numeral 5, literal b) del Canje de Notas, correspondía al Impuesto Sobre la Renta, el cual grava la obtención de ingresos en calidad de hecho generador, no así al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que se genere en las operaciones locales. En tal sentido, el Ministerio de Hacienda, consideró que era necesario elaborar un anteproyecto de Decreto Legislativo, con el objeto de definir específicamente la aplicabilidad de la exención del pago del IVA para el Proyecto del Puerto La Unión.

Por lo anterior, mediante Decreto No. 852, publicado en Diario Oficial No. 216, del 21 de noviembre de 2005, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen Especial Tributario del Proyecto de Reactivación del Puerto de La Unión, que entró en vigencia, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial antes referida. En el Art. 3.-, literal b) de dicho Decreto, en relación a los fondos provenientes de Préstamo ES-P5 suscrito con el JBIC, quedó establecido lo siguiente:

“Art. 3.- Estarán exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios las siguientes operaciones:

b) Las transferencias de bienes muebles corporales y/o las prestaciones de servicios que realicen las personas naturales o jurídicas inscritas como contribuyentes de IVA en El Salvador, a compañías japonesas que operen como proveedoras, contratistas y/o consultores del Gobierno de la República de El Salvador; organismo o empresa propiedad del Gobierno de El Salvador o institución pública descentralizada o autónoma ejecutora salvadoreña del Proyecto del Puerto La Unión”.

En vista de que el Decreto No. 852 de exención de IVA, entró en vigencia a partir del 21 de noviembre de 2005, el Contratista mediante nota Ref. TOAJDN-CEPA-GEN-0100, de fecha 12 de diciembre de 2005, comunicó que el Empleador (CEPA) sería el responsable de pagar el IVA generado antes del 21 de noviembre de 2005.

Mediante nota Ref. TOAJDN-CEPA-GEN-0109, de fecha 20 de marzo de 2006, el Contratista expone que en relación al IVA reclamado durante el período antes mencionado, existen dos casos; el primer caso se refiere al IVA que TOA-JDN J.V. ha pagado a sus proveedores, y el otro caso que corresponde al IVA que los proveedores no incluyeron en la facturación efectuada a TOA-JDN J.V., impuesto que algunos Proveedores reclamaron al Contratista, por considerar que el Ministerio de Hacienda les efectuaría la respectiva observación en su oportunidad.

Al respecto, CEPA en notas de fecha 30 de marzo de 2006, 1 de agosto de 2006, 20 de diciembre de 2006, y 11 de julio de 2007, solicitó al Contratista presentar un detalle de todas las compras efectuadas entre el 16 de marzo y el 20 de noviembre de 2005, incluyendo las respectivas copias de facturas. En tal sentido, el Contratista presentó la respectiva documentación en notas de fecha 26 de abril de 2006, 31 de octubre de 2006, 13 de febrero de 2007, y 28 de julio de 2008; información que ha sido revisada y analizada detalladamente por CEPA, llegándose a determinar que los techos máximos de IVA reclamados por el Contratista antes del 21 de noviembre de 2005, son de:

DESCRIPCIÓN	MONTO US \$
IVA pagado por TOA - JDN J.V. a sus proveedores	63,848.70
IVA que no facturaron los proveedores a TOA	1,142,352.22
TOTAL IVA (US \$)	1,206,200.92

A la fecha, del US \$1,142,352.22 correspondiente al IVA, que los proveedores no facturaron a TOA.JDN J.V.; de acuerdo a lo autorizado por Junta Directiva, en el Punto Séptimo del Acta número 2196, del 9 de septiembre de 2008, CEPA ha pagado al Contratista la cantidad de US \$246,932.72, en concepto de pago de IVA reclamado en su oportunidad por CPK Consultores, que fue otra de las empresas subcontratistas de TOA-JDN J.V., durante la construcción del Puerto.

Entre los subcontratistas de TOA-JDN J.V. que han continuado reclamándole el IVA, se encuentra la empresa Shell El Salvador, S.A., en vista que la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el 12 de febrero de 2008, emitió Resolución donde concluyó que “las ventas de combustible, grasas y lubricantes efectuadas por Shell El Salvador S.A., a la sociedad TOA Corporation Sucursal El Salvador, efectuadas durante los períodos tributarios de septiembre a

noviembre de 2005, por la cantidad de US \$920,873.16, declaradas como ingresos exentos, corresponden a ventas gravadas con la tasa del 13% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por corresponder al período tributario en el cual tales transacciones estaban gravadas con dicho impuesto”. Por lo tanto, y de acuerdo a dicha Resolución, el IVA que Shell El Salvador S.A., no declaró en esa oportunidad es de US \$119,713.51.

En atención al recurso de apelación interpuesto por Shell El Salvador S.A., ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, dicho Tribunal, con fecha 30 de abril de 2009, emitió Sentencia donde resolvió lo siguiente “Confirmase la Resolución pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos, del día 12 de febrero de 2008, por los conceptos y valores al inicio de la presente sentencia, a nombre de DISTRIBUIDORA SHELL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”.

De acuerdo a la resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, y a la Sentencia del Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, la empresa Shell El Salvador S.A., estaba obligada a corregir o enmendar los respectivos remanentes de Crédito Fiscal de los meses de enero a diciembre de 2005; ya que adicionalmente a la observación antes expuesta, en dicha Resolución existen otras observaciones siempre relacionadas con el pago de IVA por operaciones con otras empresas. En tal sentido, Shell El Salvador no ha tenido que pagar directamente a la Dirección General de Tesorería, el impuesto de IVA de US \$119,713.51, relacionado con las operaciones con TOA Corporation Sucursal El Salvador S.A., ya que según los ajustes de las declaraciones (Créditos menos Débitos) indicados en la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, para todos los meses del año 2005, la empresa Shell El Salvador, resultó con un “remanente de IVA para el próximo período”.

Mediante nota de referencia TOA-JDN-CEPA-GEN-0369, de fecha 2 de septiembre de 2009, el Contratista TOA-JDN J.V., solicitó a esta Comisión, el pago de US \$119,713.51, en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), correspondiente a operaciones de compra de combustible a la empresa Shell El Salvador S.A., realizadas antes del 21 de noviembre de 2005. En esta nota, el Contratista manifestó que dicha empresa les estaba exigiendo reiteradamente el pago del monto antes referido, en vista de que ellos ya habían procedido a efectuar el ajuste de IVA correspondiente, a las operaciones con TOA Corporation Sucursal El Salvador, en la Declaración de IVA del mes de junio de 2009; operación que no les significó efectuar el pago directo a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda; si no que, solamente les significó una reducción en el respectivo “remanente de IVA para el próximo período”.

En el mismo sentido, el Contratista mediante nota TOAJDN-CEPA-GEN-0379, de fecha 5 de enero de 2010, comunicó a CEPA, que con el objeto de evitar reclamos adicionales y acciones legales en su contra por parte de Shell El Salvador S.A., el 21 de diciembre de 2009, procedieron a efectuar el pago a dicha empresa por el monto reclamado de US \$119,713.51.

Por lo anterior, y considerando que el Decreto No. 852, de exención de IVA para el Proyecto La Unión, entró en vigencia a partir del 21 de noviembre de 2005, y que la Oferta Económica del Contratista no incluía el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); así como, la opinión de la Gerencia Financiera y Legal emitidas mediante Memorandos GAF-012/2010, de fecha 29 de enero de 2010, y GL-032/2010, de fecha 5 de febrero de 2010, se considera procedente el reclamo presentado por el Contratista, en el sentido de que CEPA asuma el pago de US \$119,713.51, en concepto de IVA que TOA-JDN J.V. pagó a la empresa Shell El Salvador; como producto de la auditoría practicada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a esta empresa subcontratista de TOA-JDN J.V., durante la ejecución del Proyecto.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar a la Administración, para pagar al Contratista TOA-JDN Joint Venture, la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE 51/100 (\$119,713.51), en concepto de reembolso por el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); impuesto que TOA-JDN J.V., pagó a la empresa Shell El Salvador S.A, en relación a operaciones efectuadas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2005, en relación con la construcción del Puerto de La Unión.
- 2° Autorizar el pago referido en el acuerdo anterior, siempre y cuando el Contratista TOA-JDN J.V., presente la siguiente documentación:
 - a) Resolución Final de la Dirección General de Impuestos, y Sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, donde se condena a la empresa Shell El Salvador, en relación al monto del impuesto antes referido; ambos documentos Certificados por Notario;
 - b) Copia de facturas Certificadas por Notario, emitidas por Shell El Salvador, a nombre de TOA CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, correspondiente a las operaciones de compra de combustible antes del 20 de noviembre de 2005, que evidencien el monto total facturado que dio origen al impuesto antes referido;
 - c) Copia de Facturas y Notas de Crédito Certificadas por Notario, de fechas 16 de junio de 2009, emitidas nuevamente por la empresa Shell El Salvador, a nombre de TOA CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, para atender la Resolución emitida por el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas;
 - d) Copia certificada por Notario de la Declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), presentada en junio de 2009, por Shell El Salvador a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, anexando copia Certificada del folio del libro respectivo donde se identifiquen las operaciones o Facturas, emitidas a nombre de TOA CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR.

- e) Original de Constancia o atestado emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, donde haga constar que Shell El Salvador, S.A., ha cumplido o ha subsanado la observación efectuada mediante la Resolución de dicha Dirección, de fecha 12 de febrero de 2008, en relación al IVA no declarado por las operaciones con TOA SUCURSAL EL SALVADOR.
 - f) Copia de cheque emitido por TOA CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, a nombre de Shell El Salvador, S.A., por el monto de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TRECE 51/100 (\$119,713.51), que evidencié que TOA-JDN J.V., ya efectuó el pago del referido impuesto.
 - g) Copia Certificada por Notario de Finiquito amplio y suficiente, emitido por Shell El Salvador, debidamente Notariado, donde dicha empresa declare que TOA CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, no le adeuda nada en relación al impuesto de IVA antes referido.
 - h) Toda la documentación mencionada en los literales anteriores, previo a efectuar el pago a TOA JDN J.V., deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Ingeniería, de la Gerencia Administrativo Financiero y de la Gerencia Legal.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PROYECTO LA UNION
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CD - PROYECTO LA UNION

Solicítase autorización para promover con calificativo de Urgencia la Contratación Directa CEPA CD-08/2010, “Suministro de Cuatro Grúas usadas de Pórtico de Patio Tipo RTG, para el Puerto de La Unión”, y aprobar las Bases de Contratación correspondientes.

=====

OCTAVO:

Mediante el punto Décimo del Acta número 2239, del 14 de julio de 2009, Junta Directiva autorizó a la Administración para iniciar a la brevedad las gestiones correspondientes, para poner en operación el Puerto de La Unión, en los primeros meses del año 2010.

Con fecha 23 de julio de 2009, el Presidente de CEPA y el Director General de Latinoamérica y el Caribe de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), firmaron Ayuda de Memoria “Asistencia Especial para la Implementación del Proyecto Servicios de Consultoría sobre la Operación del Puerto de La Unión en la República de El Salvador” cuyo alcance consistía en asistir a CEPA en la reevaluación de un plan de contingencia del citado puerto.

En diciembre de 2009, JICA presentó el Reporte Intermedio del Estudio antes referido, mediante el cual recomendó la adquisición de Grúas de Pórtico de Patio tipo RTG, como parte del equipo para manejo de contenedores en patio, en consideración a que el patio de contenedores está diseñado y construido solo para operar con este tipo de equipo.

La Comisión, considerando el costo y tiempo de entrega de 18 a 24 meses para la adquisición de grúas RTG nuevas, procedió a analizar la alternativa de adquisición de equipo usado, por lo que la Gerencia del Puerto de La Unión, después de un análisis cualitativo de sus condiciones de operación, constató que la opción más conveniente para iniciar operaciones a principios del segundo semestre del presente año, es la de adquirir Grúas tipo RTG usadas, considerándose como mínimo el año de fabricación posterior a 1996, así como la factibilidad de proveedores interesados en entregar el equipo en el Puerto de La Unión, en un plazo estimado de 70 días.

CEPA desembolsa anualmente en concepto de amortización de deuda pública con JICA, un monto aproximado de US \$5.9 Millones, US \$2.3 millones en concepto de intereses de JICA y US \$1.2 millones, en concepto de seguros de instalaciones, energía eléctrica, mantenimiento, gastos administrativos y de seguridad, sin generar ningún tipo de ingresos; lo que pone en riesgo la estabilidad financiera de CEPA y hace imperativo iniciar operaciones al más corto plazo.

En la medida que transcurra el tiempo y no se tenga en operación el Puerto de La Unión, implica no solo un costo financiero que afecta sensiblemente el erario público, sino una pérdida de oportunidades como país, razón por la cual se hace impostergable iniciar las operaciones del Puerto de La Unión, en el más corto plazo, con el fin de garantizarle al país un recurso que permita generar polos de desarrollo, así como bienestar económico y social.

Que, siendo una obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el bienestar económico y la justicia social; asimismo, reconociendo a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, cuya organización tiene como propósito la consecución del bien común, según el Art. 1 de la Constitución; con el inicio de operaciones del Puerto de La Unión se hace efectivo ese mandato constitucional, ya que el mencionado Puerto constituye un instrumento de desarrollo, progreso y trabajo, para la satisfacción del interés general, especialmente, de los habitantes de la zona oriental del país; por lo que, se considera que un activo de tanto valor e importancia nacional, no puede permanecer sin utilizar.

La LACAP, en lo concerniente a la Contratación Directa, regula lo siguiente: Art. 71: “La Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica, sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución”; Art. 72 literal f): “El procedimiento de la Contratación Directa solo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes: (...) Si se diere el calificativo de urgencia de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley”; y Art. 73, en lo pertinente, prevé: “Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada (...) La calificación de urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general”.

En ese sentido, la Contratación Directa con calificativo de urgencia para la adquisición de las Grúas de Pórtico de Patio, tipo RTG, usadas, se justifica y se hace necesario por el hecho que dicho equipo resulta indispensable para el inicio al más breve plazo de las operaciones del Puerto de La Unión, y postergar o diferir dicha compra trae como consecuencia impedir la operación del Puerto de La Unión, con la consecuente afectación al desarrollo de la economía de la zona y por ende, del país en general, así como la estabilidad financiera propia de CEPA; por lo que, resulta procedente la Contratación Directa con Calificativo de Urgencia, manteniendo criterios de competencia.

Para tal efecto, y dado que se requiere iniciar operaciones en el mes de junio del presente año, es imprescindible la urgente adquisición del suministro antes referido, por lo que aplica lo establecido en los Arts. 71, 72 f) y 73 de la LACAP.

En ese sentido, la Gerencia del Puerto de La Unión, propone invitar a participar en el proceso de Contratación Directa a las empresas siguientes:

1. NEUTEK, S.A. de C.V.
2. P&V Inversiones, S.A. de C.V.
3. TCM Internacional, S.A. de C.V.
4. CONSTRUMARKET, S.A. de C.V.
5. RANSA
6. Señor Mark Eagan
7. D&C, S.A.
8. Señora Kyung Kang (Container Navigation Corporation)

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas o unión de ofertantes, nacionales o extranjeras interesadas que deseen participar en la misma.

Mediante requisición número 65/2010, de fecha 5 de marzo de este año, y Memorando PLU-072/2010, de fecha 4 de marzo del presente año, la Gerencia del Puerto de La Unión, solicitó a la UACI gestionar, con calificativo de urgencia, la Contratación Directa para adquirir el suministro antes referido.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar al Presidente para emitir por medio de Resolución Razonada, la Declaración de Urgencia de la Contratación Directa CEPA CD-08/2010, “Suministro de Cuatro Grúas usadas de Pórtico de Patio Tipo RTG, para el Puerto de La Unión”, asimismo, hacerlo del conocimiento del Consejo de Ministros.
- 2° Autorizar promover con calificativo de urgencia la Contratación Directa CEPA CD-08/2010, “Suministro de Cuatro Grúas usadas de Pórtico de Patio Tipo RTG, para el Puerto La Unión”, y aprobar las Bases de Contratación correspondientes.
- 3° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para invitar a participar a las empresas siguientes:
 1. NEUTEK, S.A. de C.V.
 2. P&V Inversiones, S.A. de C.V.
 3. TCM Internacional, S.A. de C.V.
 4. CONSTRUMARKET, S.A. de C.V.
 5. RANSA
 6. Señor Mark Eagan
 7. D&C, S.A.
 8. Señora Kyung Kang (Container Navigation Corporation)

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas o unión de ofertantes, nacionales o extranjeras interesadas que deseen participar en la misma

- 4° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

Se hace constar que los Directores Propietarios Licenciada Vilma de Calderón e Ingeniero Napoleón Guerrero Berríos, expresaron que no concurren con su voto favorable en este punto, por no encontrarse de acuerdo con la operación del Puerto por parte de CEPA, y el Director Suplente Ingeniero Jorge Daboub, expresó que se encuentra de acuerdo con lo manifestado por los referidos Directores.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CD - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-02/2010, “Suministro de los Servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al Casco del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”.

=====

NOVENO:

Mediante el punto Séptimo del Acta número 2266, de fecha 19 de enero del presente año, Junta Directiva autorizó promover la Contratación Directa CEPA CD-02/2010, “Suministro de los Servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al Casco del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, con la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN).

El propósito del referido proceso es contratar una persona jurídica nacional, para que provea y asigne el personal calificado e idóneo, así como los equipos necesarios para realizar todos los servicios de mantenimiento en dique seco para el remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla.

La asignación presupuestaria para el referido proceso es de US \$71,960.16.

Mediante nota Ref. DC-081/2010, de fecha 21 de enero de 2010, se invitó a CORSAIN a participar en el proceso de Contratación antes referido, quien con fecha 2 de febrero del presente año, presentó su oferta por un monto de US \$71,960.16, sin IVA.

Se procedió a revisar el contenido del expediente, con la finalidad de verificar la existencia de toda la documentación correspondiente al proceso de la referida Contratación.

La Comisión de Evaluación de Ofertas estuvo integrada por las siguientes personas: ingenieros Carlos Obdulio Martínez Morales, Solicitante del Servicio; y Mario Antonio Melara, Experto en la Materia; licenciados José Mauricio Fuentes Góngora, Analista Financiero; José Rafael Larromana, Asesor Legal, y Rosa Lidia Tobar García, Representante de la UACI y Coordinadora de la CEO.

La Evaluación se efectuó de la siguiente manera:

1. REVISIÓN DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Se verificó que el ofertante cumpliera con la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por un monto de US \$2,550.00, con una vigencia de 120 días calendario, a partir del 2 de febrero de 2010, fecha de la Recepción de Oferta, tal como se requería en el numeral 8, de la Sección I, de las Bases de Contratación.

Del análisis de la misma, se determinó que el ofertante cumplió con los requisitos solicitados en las referidas Bases.

2. ANÁLISIS LEGAL

Se procedió al análisis de la documentación legal de la oferta presentada por CORSAIN, de conformidad a lo señalado en el numeral 10.1, de la Sección I, de las Bases de Contratación.

Al comprobarse que el ofertante, cumplió con los requisitos establecidos en dichas Bases, se continuó con el proceso de evaluación.

3. EVALUACIÓN FINANCIERA

3.1 Documentos Financieros

De acuerdo al numeral 10.2, de la Sección I, de las Bases de Contratación, las empresas deberán presentar la documentación financiera requerida, para ser objeto de evaluación. De la revisión realizada, se comprobó que la empresa ofertante cumplió con la documentación solicitada en las referidas Bases.

3.2 Evaluación de la Capacidad Financiera

Se procedió a realizar la evaluación de la capacidad financiera de la empresa ofertante, conforme a lo solicitado en el numeral 2.1 Sección II, de las Bases, obteniéndose el siguiente resultado:

Razones Financieras	Requerimientos Mínimos	Resultado de Evaluación
a. Liquidez General	0.5 o más	2.22
b. Capital de Trabajado	US \$20,000.00 o más	US \$369,270.00

De lo anterior se corroboró que el ofertante cumplió con la evaluación financiera, por lo que se continuó con la evaluación de su oferta técnica.

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se verificó que el ofertante cumplió con las Especificaciones Técnicas, descritas en la Sección IV, de las Bases de Contratación.

5. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se comprobó que el ofertante presentó su Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta, de acuerdo a lo solicitado en los Anexos 1 y 2, de las Bases de Contratación, constatándose que el monto ofertado se encuentra dentro de la asignación presupuestaria para el proceso de Contratación.

Con base en todo lo expuesto y a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), 50 del Reglamento de la misma, numeral 3, Sección II y 1.1 de la Sección III de las Bases de Contratación, los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas recomiendan a Junta Directiva, adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-02/2010, “Suministro de los Servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al Casco del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, a la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), por un monto de US\$ 71,960.16 sin IVA, para un plazo de ejecución de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Contratación Directa CEPA CD-02/2010, “Suministro de los Servicios de Dique Seco y Mantenimiento Preventivo al Casco del Remolcador Cuscatlán del Puerto de Acajutla”, a la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), por un monto de US \$71,960.16, sin IVA, para un plazo de ejecución de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para firmar el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA ADM. FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para calificar como obsoleto, en desuso y no necesario para los fines de esta Comisión, una valla protectora en el Puerto de Acajutla.

=====

DECIMO:

En el Inventario de activos fijos del Puerto de Acajutla, se encuentra registrada una valla protectora construida con malla ciclón y postes de concreto, la cual estaba ubicada al costado sur oriente del recinto portuario, bordeando el derecho de vía del ferrocarril de FENADESAL y con una longitud de 267 metros, siendo sus características según los registros contables, las siguientes:

VALLA PROTECTORA DE 267 METROS

CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
0200700006	VALLA PROTECTORA DE 267 M.	31/12/1963	US \$10,553.26	US \$10,342.19	US \$211.07
T O T A L			US \$10,553.26	US \$10,553.26	US \$211.07

Para determinar el estado de la valla protectora, la Gerencia del Puerto de Acajutla, en atención a lo establecido en el artículo 20, del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA, nombró como Peritos Valuadores a los ingenieros David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Fredy Antonio Castillo, Ingeniero de Proyectos de la Sección Obras Civiles, quienes determinaron que por su estado de obsolescencia y deterioro, ya no cumple con su función de protección de los terrenos extraportuarios de la Comisión, recomendando su descargo y destrucción. Lo anterior debido a que dicho cerco está construido de materiales ferrosos y de concreto, y fue sometido durante un prolongado tiempo a un ambiente salino, oxidándose la malla y deteriorándose completamente el concreto de los postes.

La situación antes mencionada fue verificada por la Unidad de Auditoría Interna, según el Acta No. 15/2010, del 24 de febrero del presente año.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Ratificar lo actuado por la Gerencia del Puerto de Acajutla, en el sentido de haber nombrado como Peritos Valuadores a los ingenieros David Ángel Polanco Ramos, Jefe del Departamento de Mantenimiento y Fredy Antonio Castillo, Ingeniero de Proyectos de la Sección Obras Civiles, ambos del Puerto de Acajutla, para determinar el estado de la valla protectora mencionada anteriormente.

- 2° Calificar de obsoleto, en desuso, y no necesario para los fines de la Comisión el bien abajo detallado, y autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para destruir dicho activo, y de éste, lo que está construido de material ferroso, una vez destruido ubicarlo en la zona de chatarra del Puerto, para venderlo como tal en una posterior subasta pública:

VALLA PROTECTORA DE 267 METROS

CODIGO DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
0200700006	VALLA PROTECTORA DE 267 M.	31/12/1963	US \$10,553.26	US \$10,342.19	US \$211.07
T O T A L			US \$10,553.26	US \$10,553.26	US \$211.07

- 3° Autorizar a la Administración del Puerto de Acajutla, para que la valla protectora que está ubicada al costado sur oriente del recinto portuario, sea descargada del inventario de activos fijos del Puerto de Acajutla, llevando a gastos el valor en libros.
- 4° Autorizar a la Administración, para que luego de descargar del inventario de activos fijos del Puerto de Acajutla, la valla protectora, se informe a los Organismos Gubernamentales correspondientes

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA ADM. FINANCIERA
GERENCIA DE INGENIERIA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
UACI

LICITACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-17/2010, "REHABILITACIÓN DE LAS LOSAS DE CONCRETO DEL PAVIMENTO DE ACCESO A LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA", y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

DECIMOPRIMERO:

La calle de acceso a los muelles del Puerto de Acajutla, fue construida durante el período de edificación del muelle "A", el cual fue inaugurado en el año de 1961. La estructura de pavimento consistió en una losa de concreto de aproximadamente 25.0 centímetros de espesor, colocada sobre una capa de base, constituida por material arenoso compactado y de buenas características de apoyo.

En el año 1975, cuando se construyó el Muelle "B", y debido a que la superficie de la calle de acceso se encontraba dañada, ésta fue rehabilitada, reforzándose la losa existente, al colocarle una segunda losa de concreto.

Cabe indicar que por dicha calle, circulan los contenedores, así como se moviliza la carga general, desde y hacia a los muelles, la cual según registros de los Anuarios del Puerto de Acajutla, se contabiliza en los últimos 5 años un promedio de 130,792 TEUS, más 238,749.8 toneladas métricas, que circulan anualmente.

Según registros del Anuario 2009, el 61% de la carga a granel sólida se moviliza por la misma calle, generando una carga total promedio de 1,263,799 toneladas métricas (Carga General + Carga a Granel Sólida), para el mismo período de 5 años. Los datos anteriores pueden verificarse a continuación:

MOVIMIENTO DE CARGA PUERTO DE ACAJUTLA *			
AÑOS	EN TONELADAS MÉTRICAS		EN TEUS
	CARGA GENERAL	CARGA A GRANEL SÓLIDA	CARGA DE CONTENEDORES
2005	260,704.00	1,755,696.00	103,483
2006	328,373.00	1,833,582.00	123,329
2007	266,719.00	1,774,647.00	144,458
2008	284,146.00	1,608,390.00	156,323
2009	53,807.00	1,429,728.00	126,369
Promedio	238,749.8	1,680,408.6	130,792.4
Totales	238,749.8+(1,680,408.6)x0.61 = 1,263,799		

* Fuente: Anuario Estadístico del Puerto de Acajutla, varios años.

A la fecha, la estructura de pavimento formada por ambas losas, se ha deteriorado, observándose a la vista fallas tipo bloques, en aproximadamente el 70% del área. Estos daños se deben principalmente al alto tráfico al que están sometidas continuamente las losas, desde su construcción; lo cual ha generado una disminución en el nivel de servicio de la calle, afectando la seguridad operacional en las actividades que se desarrollan en el Puerto de Acajutla.

Es oportuno mencionar, que el con el objetivo de rehabilitar dicha calle, en el año 2008, se realizó el proceso de Licitación Pública CEPA LP-23/2008, “Rehabilitación de las Losas de Concreto del Pavimento de Acceso a los Muelles del Puerto de Acajutla”, el cual no pudo ser adjudicado, debido a que el único oferente, presentó una oferta económica de monto superior a la asignación presupuestaria, a partir de ese año los daños se han incrementado.

Considerando lo antes expuesto, se considera necesaria la ejecución del proyecto de rehabilitación de la calle de acceso antes mencionada, ya que la vida útil del pavimento ha finalizado, por lo que es urgente recuperar el nivel de servicio de la calle, para mejorar la operatividad del Puerto, y proporcionar a los diferentes usuarios calles internas cómodas y seguras.

Por lo anterior, mediante requisición número 195/2010, y Memorando GI-020/2010, de la Gerencia de Ingeniería, de fecha 9 de febrero de 2010, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), contratar una persona natural, jurídica, y/o Unión de Ofertantes, nacional y/o extranjera, para que ejecute los trabajos de rehabilitación de la Calle de Acceso a los Muelles del Puerto de Acajutla, que de acuerdo al monto estimado para el gasto, estos pueden ser adquiridos mediante una Licitación Pública, de conformidad al literal a) del Artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-17/2010 “REHABILITACIÓN DE LAS LOSAS DE CONCRETO DEL PAVIMENTO DE ACCESO A LOS MUELLES DEL PUERTO DE ACAJUTLA”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA LEGAL
UACI

LICITACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI 10/2010, “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTOS INTERNACIONALES EL SALVADOR E ILOPANGO, DE CEPA Y FENADESAL”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

DECIMOSEGUNDO:

Con la finalidad de continuar con la prestación del servicio de agua envasada para consumo del personal que labora en Oficina Central, Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuertos Internacionales El Salvador e Ilopango, de CEPA y FENADESAL, es necesario el suministro de 13,094 garrafas de agua envasada en presentación de 5 galones, en depósitos de polietileno, a ser entregadas en las empresas de esta Comisión, a partir de la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2010.

El suministro deberá cumplirse con las normas de calidad de agua establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y servirse en aparatos idóneos para su adquisición, por lo que se requerirá que la empresa a contratar proporcione en calidad de préstamo 35 enfriadores, los cuales serán distribuidos entre las empresas de esta Comisión, según lo establecido en las bases correspondientes.

Por lo anterior, mediante memorandos GAF-017 y 033/2010, de fechas 9 y 25 de febrero de 2010, y requisiciones números 23, 61, 62, 91, 107, 125, 262, 401, 402, la Gerencia Administrativa Financiera solicitó a la UACI, gestionar la promoción de una Licitación Pública por Invitación, cuyo objeto es contratar una persona natural o jurídica, nacional o extranjera y/o Unión de Ofertantes, para que suministre agua envasada en garrafas de 5 galones; el cual por el monto estimado debe ser adquirido mediante una Licitación Pública Por Invitación, de acuerdo al literal b) del Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y de acuerdo al Art.66 de la misma Ley, que establece que deberá elaborarse una lista corta con un mínimo de cuatro ofertantes, a los que se invitará públicamente a participar, con el fin de asegurar precios competitivos.

En ese sentido, se propone conformar dicha lista con las siguientes empresas, las cuales han sido seleccionadas del Banco de Proveedores de la UACI:

1. INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.
2. INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.
3. AQUAPURA, S.A. DE C.V.
4. EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas o unión de ofertantes nacionales o extranjeras que deseen participar en la misma.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

1° Autorizar promover la Licitación Pública por Invitación CEPA LPI-10/2010, “SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA EN GARRAFAS DE 5 GALONES PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTOS INTERNACIONALES EL SALVADOR E ILOPANGO DE CEPA Y FENADESAL”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

2° Autorizar la Lista Corta conformada por las siguientes empresas:

1. INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V.
2. INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.
3. AQUAPURA, S.A. DE C.V.
4. EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A. DE C.V.

Dejando abierta la invitación para todas aquellas personas naturales o jurídicas o unión de ofertantes nacionales o extranjeras que deseen participar en la misma.

3° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

VARIOS

=====

DECIMOTERCERO:

Al final de la sesión se trató el Punto Varios:

Se entregó a los señores Directores el Anuario 2009, del Puerto de Acajutla.

Junta Directiva se dio por recibida.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciocho horas con quince minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Guillermo López Suárez, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Carlo Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, actuando como Propietario por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado